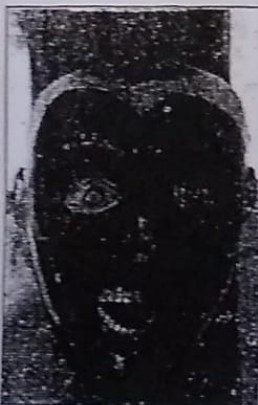
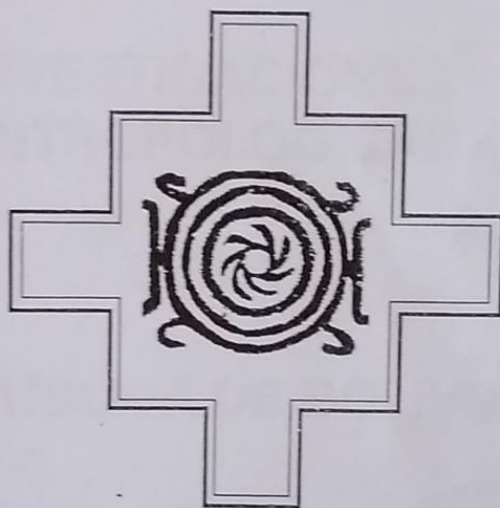
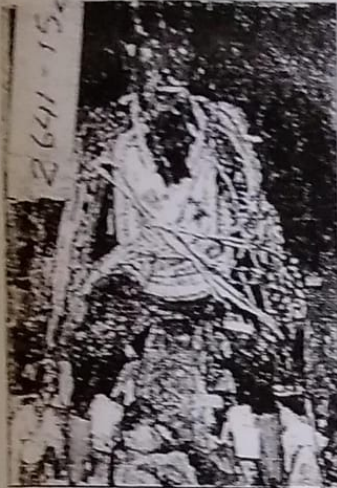


SECRETARIA NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION NACIONAL DE ARQUEOLOGIA Y ANTROPOLOGIA
UNIDAD DE ANTROPOLOGIA
REGLAMENTO BASICO DE INVESTIGACIONES
ANTROPOLOGICAS DE BOLIVIA



REGLAMENTO BASICO
DE
INVESTIGACIONES
ANTROPOLOGICAS
DE LA
REPUBLICA DE BOLIVIA

1997



Depósito Legal

4-1-1212-97

TEXTO

Unidad de antropología

FOTOGRAFIAS PORTADA

José Teijeiro
Carmelo Corzón M.
Otras fuentes

AUSPICIO Y FINANCIAMIENTO

Dirección Nal. de Arqueología y Antropología
Producciones CIMA

EDICION

IMPRESO EN LA PAZ - BOLIVIA
PRODUCCIONES CIMA
CASILLA 10066
TELEFONO 362049
JUAN DE LA RIVA Nº 1435

1997

**SECRETARIA NACIONAL DE CULTURA
BOLIVIA**

RESOLUCION SECRETARIAL N° 054/97

La Paz, 30 de Julio de 1997

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Antropología por definición básica y generalizada, es el estudio científico del comportamiento humano, institucionalizado a partir del influjo de costumbres tradicionales vinculadas con lo producido tanto en el campo material como espiritual.

Que, la investigación antropológica deberá responder a la necesidad de conocimiento humano que posibilite la realización de mayores logros en la comprensión de la diversidad, pero que lo cual no signifique un atentado contra los intereses de cada comunidad y/o pueblo indígena involucrado en la investigación.

Que, la Constitución Política del Estado establece:

- Art. 1. "Bolivia, libre, independiente, soberana, multiétnica y Pluricultural..."
- Art. 5. "No se reconoce ningún género de servidumbre..."
- Art.12. "Queda prohibido toda especie de torturas, coacciones, exacciones o cualquier forma de violencia física o moral..."
- Art.171. "Se reconocen, respetan y protegen en el marco de la Ley , los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional ... garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, su identidad, valores, lenguas, costumbres e instituciones..."
- Art.191. "... La riqueza artística colonial, la arqueológica, la histórica y documental, así como la procedente del culto religioso son tesoro cultural de la Nación, y están bajo el amparo del Estado."

Que, el Convenio 169 de la OIT ratificado por el gobierno de Bolivia (Ley 1257) en partes sobresalientes señala:

Art.2(1). "Los gobiernos deben asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad"

(2.b)"Que promoverán la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres, tradiciones y sus instituciones."

Art.7(1). "Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual ... y controlar en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente."

Art.15. "Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos."

Que, la Secretaría Nacional de Cultura tiene entre sus objetivos el de preservar y fortalecer todas las expresiones de la cultura; promover y difundir sus diversas manifestaciones buscando la afirmación de la identidad nacional.

POR TANTO

La Secretaría Nacional de Cultura en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 1493 en sus Arts. 6 y 9 inc. a) y b), concordantes con el Art. 17 incisos d), e) y h) del Decreto Supremo N° 24674.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Apruébese el siguiente "REGLAMENTO BASICO DE INVESTIGACIONES ANTROPOLOGICAS" en sus 7 capítulos y 26 artículos, debiendo en escala nacional velar por su fiel y estricto cumplimiento la Dirección Nacional de Arqueología y Antropología (DINAAR) dependiente de la Secretaría Nacional de Cultura.

Regístrese, hágase saber y archívese.

Alberto Bailey Gutierrez
SECRETARIO NACIONAL DE CULTURA

PRESENTACION

La actividad cultural en Bolivia, al igual que en toda Latinoamérica, es muy rica en expresiones propias, particularmente en ámbitos donde el emporio vernacular logró trascender las barreras de lo occidental. El modernismo urbano que lo contemporáneo impone, en un afán de globalizar la cultura, no siempre significa un progreso para el desarrollo de los pueblos, ya que las sociedades requieren siempre de una caracterización tradicional que les permita tipificar su identidad. En nuestra patria, el quehacer popular pareciera que pasó y aún pasa desapercibido, y su escaso registro no tiene mayores connotaciones antropológicas valederas.

Pese a existir instrucciones oficiales y otras interesadas en los innumerables comportamientos culturales, las normas y pautas de Investigación formal no son coincidentes y menos constituyen una regulación establecida; es tarea entonces del Estado, mediante su correspondiente Repartición Pública, tipificar y proponer de manera primigenia y oficial, aquellos Reglamentos que permitan estipular la árdua tarea del registro e investigación antropológica suscitada en territorio boliviano.

La contrastación de estas básicas normas legales con el registro empírico, en la necesidad de establecer una más acertada interpretación de la realidad genuinamente conceptual, permitirá trabajar de manera coordinada con el Estado, complementando el presente Documento regulador, el mismo que podrá ser perfeccionado reiteradamente en sus alcances posteriores.

En esta significativa presentación, la Dirección Nacional de Arqueología y Antropología (DINAAR) como Ente responsable de la especialidad, dentro de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, dependiente de la Secretaría Nacional de Cultura, se complace en entregar a la ciudadanía, el presente "Reglamento Básico de Investigaciones Antropológicas", haciendo con ello, un justo reconocimiento a la Dra. Dña. Julia Elena Fortún, verdadera fundadora de la entidad gubernamental ocupada del valioso y tan variado acervo cultural del país. Asimismo, y bajo la inspiración académica de la Carrera de Antropología-Arqueología de la Universidad Mayor de San Andrés de La Paz, "Alma Mater" del sentido reivindicatorio de la disciplina, agradecemos la dedicada y muy responsable tarea de conformar y revisar este documento, al Lic. Mg. Sc. José F. Teijeiro Villarroel, Jefe de la Unidad de Antropología de la DINAAR.

La Paz, Agosto de 1997

Dr. DAEN David de Rojas Silva
DIRECTOR NACIONAL DE ARQUEOLOGIA Y ANTROPOLOGIA
SECRETARIA NACIONAL DE CULTURA

REGLAMENTO BASICO DE INVESTIGACIONES ANTROPOLOGICAS DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA

Capítulo I: REQUISITOS BASICOS

Art. 1º. Toda organización no gubernamental (ONG), deberá presentar a la Dirección Nacional de Arqueología y Antropología (DINAAR), la lista y Currículum de los profesionales en Antropología que estén desarrollando trabajos de investigación antropológica en Bolivia.

Art. 2º. Toda investigación a desarrollarse en el campo de la Antropología, deberá (necesariamente) llevarse a cabo bajo la responsabilidad de un Antropólogo titulado, el mismo que tendrá que registrarse en la Dirección Nacional de Arqueología y Antropología (DINAAR) para poder ejercer el oficio según el Art. 164 del Código Penal.

Art. 3º. Todo estudiante de curso avanzado o tesista en antropología que desarrolle investigación de campo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar respaldo y garantía institucional (universidad, otros)
- b) Presentar la tutoría o monitoreo de un Antropólogo titulado, en lo posible con post grado en investigación.

Art. 4º. Toda institución gubernamental o no gubernamental que desee desarrollar investigaciones antropológicas, deberá firmar un convenio con la comunidad y/o pueblo indígena en el que desarrollará la investigación, además de cumplir con los requisitos del presente reglamento básico, e interiorizarse respecto a las funciones de la Secretaría Nacional de Cultura (Ley de Ministerios; Arts. 88 y 89 de su correspondiente reglamento)

Cap. II: AUTORIZACIONES

Art. 5º. Toda investigación antropológica a desarrollarse (pautas de comportamiento, producción artesanal, credo mágico-religioso, tecnología tradicional, repositorios culturales, etc), deberá contar necesariamente con la correspondiente autorización, emitida por la Dirección Nacional de Arqueología y Antropología (DINAAR).

Art. 6º. La Dirección Nacional de Arqueología y Antropología, emitirá la correspondiente autorización siempre y cuando el (o los) solicitantes cumplan los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita y presentación del proyecto.
- b) Cumplimiento con los artículos 1 y 2 del presente reglamento
- c) Una vez realizado el estudio del proyecto por parte de la Dirección Nacional de Arqueología y Antropología (DINAAR), el solicitante deberá acreditar el Visto Bueno a través de la firma de un convenio con las de las autoridades originarias de la comunidad y/o pueblo indígena donde se llevará a cabo la investigación.

Art. 7º. La autorización emitida por la Dirección Nacional de Arqueología y Antropología, implica el cumplimiento del Art. 89 (particularmente inciso h), correspondiente al Decreto Supremo N° 24674. Los costos de este requisito serán cubiertos por la institución solicitante por lo menos en un 50%.

Cap. III: PARTICIPACION

Art. 8º. Considerando el Art. 171 de la C.P.E. y el Art. 7(1) del Convenio 169 de la OIT (Ley 1257), todo proyecto de investigación antropológica deberá ser consultado con la comunidad y/o pueblo indígena, e incorporar las sugerencias emitidas (en concordancia con el Art. 6 del presente Reglamento Básico).

Art. 9º. La participación de la comunidad y/o pueblo indígena en los proyectos de investigación a realizarse, está protegida por la C.P.E. (Arts. 5,12,171), y por otras disposiciones legales vigentes (Ley 1257).

Cap. IV: METODOLOGIA

Art. 10º. Toda propuesta de investigación antropológica deberá presentar un planteamiento metodológico claro y concreto, no dando lugar a la realización de actitudes improvisadas.

Art.11º. La Dirección Nacional de Arqueología y Antropología será la instancia que apruebe la propuesta metodológica, observando rigurosamente la estructura científica del mismo.

Art.12º. Toda investigación antropológica a realizarse, no podrá modificar sus objetivos iniciales. Todo cambio considerado necesario deberá ser comunicado con antelación a la DINAAR y contar con el aval de las autoridades originarias del lugar donde se lleva a cabo la investigación.

Cap.V: RESULTADOS (derechos y obligaciones)

Art. 13º. La Dirección Nacional de Arqueología y Antropología y la comunidad y/o pueblo indígena donde se lleva a cabo la investigación, serán depositarias de una copia original de los resultados de la investigación, elaborados por la (o las) institución(es) bajo cuya responsabilidad se desarrolla la investigación.

Art. 14º. El investigador (o investigadores) no podrá(n) en ningún caso monopolizar la autoría del trabajo sin el respectivo reconocimiento del trabajo desarrollado por la comunidad y/o pueblo indígena en el que se llevó a cabo la investigación. En este sentido se tiene que considerar que el investigador (o investigadores) es la persona que sistematiza y analiza elementos culturales (materiales o espirituales)

propios de la comunidad y/o pueblos indígenas.

Art. 15º. Cualquier tipo de beneficio posterior a la realización del trabajo y con mayor razón si implica la aplicación de tecnología tradicional, tiene necesariamente que ser compartido con la comunidad y/o pueblo indígena en el que se llevó a cabo la investigación. Este aspecto deberá ser incluido en el convenio a desarrollarse (ver Art. 3).

Art. 16º. Ningún elemento cultural ni conocimiento tradicional de la comunidad y/o pueblo indígena donde se lleve a cabo la investigación, podrá ser objeto de patente (o similares) por parte del o los investigadores, ya que dichos elementos culturales y conocimientos son clasificados como patrimonio cultural de la comunidad y/o pueblo indígena. Este aspecto deberá ser incluido en el convenio a desarrollarse (ver Art. 6).

Art. 17º. Los resultados de la investigación, de ningún modo y bajo ninguna circunstancia podrán ser utilizados en contra de los intereses e integridad de la comunidad y/o pueblo indígena.

CAP. VI. INVESTIGACIONES EXTRANJERAS E INSTITUCIONES INTERNACIONALES

Art. 18º. Todo investigador extranjero que desee realizar un trabajo de investigación antropológica en Bolivia, deberá solicitar la correspondiente autorización a la DINAAR, presentando necesariamente una solicitud escrita y adjuntando:

- Su proyecto de investigación en castellano.
- Su acreditación profesional (curriculum).
- Solvencia económica.
- Respaldo y garantía de la Institución a la cual pertenece.

Art. 19º. Los estudiantes extranjeros de cursos avanzados y tesis en Antropología que deseen desarrollar investigación de campo en Bolivia, deberán cumplir con todos los requerimientos del presente reglamento (especialmente el Art. 3), y demostrar fehacientemente el respaldo económico pertinente.

Art. 20º. Toda institución internacional que se disponga a realizar trabajos de investigación antropológica en Bolivia, necesariamente deberán realizar mediante la suscripción de un convenio con la DINAAR, el mismo que implicará la presentación del respectivo proyecto y la acreditación profesional (título y currículum) de todos los investigadores que participarán de la investigación.(Art. 18 del presente reglamento).

Art. 21º. Las investigaciones realizadas por las instituciones internacionales, contarán con un Co-Director de proyecto designado por la DINAAR, y cuyo costo será abonado por la institución solicitante.

Art. 22º. Tanto el investigador extranjero como las instituciones internacionales, deberán cumplir con todas las disposiciones legales bolivianas relacionadas con el caso, y con todo lo pertinente señalado en los capítulos I, II, III, IV y V del presente Reglamento Básico de Investigaciones Antropológicas.

Art. 23º. Las disposiciones del presente "Reglamento Básico de Investigaciones Antropológicas", no se encuentran sujetas a ningún tipo de acuerdos circunstanciales y cualquier incumplimiento del mismo dará lugar a la suspensión de la autorización otorgada por la Dirección Nacional de Arqueología y Antropología (DINAAR) y a la aplicación de sanciones establecidas por la legislación boliviana.

CAP. VII: COMPLEMENTACION (BASE DE POLITICA-CULTURAL)

Art. 24º. Los requerimientos y disposiciones señaladas en el presente "REGLAMENTO BASICO DE INVESTIGACIONES ANTROPOLOGICAS", podrán ser desarrollados y ejecutados por la Secretaría de Desarrollo Humano (Dirección de Gestión Social) dependiente de la Prefectura, en cuya jurisdicción se desee llevar a cabo investigación(es) antropológica(s), y las Direcciones Departamentales de Cultura.

Art. 25º. La Dirección de Gestión Social y la Dirección Departamental de Cultura, a través de su respectiva Secretaría de Desarrollo Humano, coordinarán con la Dirección Nacional de Arqueología y Antropología (DINAAR) la aplicación del presente reglamento.

Art. 26º. "La Dirección Departamental de Cultura será responsable de proteger el patrimonio cultural, defender los derechos de propiedad intelectual y fomentar la cultura a nivel departamental. En este marco deberá actuar de forma concurrente con los gobiernos municipales que correspondan" (Art. 61 Descentralización Administrativa).

La Dirección Nacional de Arqueología y Antropología, las Prefecturas y los Gobiernos Municipales, interactuarán coordinadamente en función al pilar fundamental de la Legislación Boliviana en materia de Cultura.

"RESPETAR Y HACER RESPETAR EL DERECHO QUE CADA BOLIVIANO POSEE EN RELACION A SU CULTURA E IDENTIDAD ETNICO-CULTURAL".